



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co -- Teléfono 2820261

Bogotá D.C., **10 NOV 2020**

PROCESO PERTENENCIA RAD.11001400302120170177801

Vencido el término otorgado a la parte apelante en proveído del pasado 5 de agosto a efectos de sustentar el recurso de alzada, advierte el Despacho que en el escrito remitido se realiza solicitud de decreto de pruebas.

Pues bien, frente al pedimento elevado por el memorialista, esta sede judicial niega el decreto de las mismas. Lo anterior comoquiera que, de conformidad con el artículo 327 del C.G. del P., cuando se trata de apelación de sentencia, la oportunidad para pedir la práctica de pruebas sera en **el término de ejecutoria del auto que admita el recurso**, término este que se encuentra más que vencido, toda vez que la admisión de la censura planteada se efectuó mediante proveído del 12 de marzo de 2020.

Ahora, en gracia de discusión tengase además que las pruebas en segunda instancia se encuentran contenidas en el artículo referido de manera taxativa, luego las que pretende hacer valer y decretar en en este estadio procesal, no se enmarcan dentro de las allí contempladas.

En consecuencia de lo anterior el Juzgado, niega el decreto de pruebas solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada en escrito que antecede.

En firme este proveído, regresen las diligencias al Despacho para proferir la decisión de segunda de grado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 502, hoy AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría
--

11 NOV 2020